



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO
ACUERDO N° 0041-2017

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 07 de noviembre del año 2017.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su **artículo 91** en concordancia con el **artículo 98** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, consagra que todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir tanto para sí, como para su familia, las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales y que el Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado anualmente.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras en su **artículo 111**, establece que el Ejecutivo Nacional podrá decretar los aumentos de salario y medidas que estime necesarias, para proteger el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras; en concordancia con el párrafo segundo del **artículo 7** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cesta Ticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, el cual establece que cuando medien razones de interés social que así lo ameriten, el Ejecutivo Nacional podrá Decretar variaciones en cuanto a las modalidades, términos y montos aplicables al cumplimiento del beneficio de cestaticket socialista; traduciéndose directamente en beneficios para todo el pueblo en general.

CONSIDERANDO

Que la ultraderecha fascista venezolana, a través de la guerra económica continuada, ha generado como consecuencia una inflación inducida, afectando de esta forma el poder adquisitivo de todos los venezolanos y venezolanas, quienes producto de las acciones golpistas de la burguesía parasitaria, apoyada por el imperio norteamericano, se ven perjudicados en sus ingresos frente a los ataques apátridas de aquellos que buscan consolidar un golpe de estado en contra del Gobierno del Presidente **NICOLÁS MADURO MOROS**.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, inspirado en sus ideales revolucionarios de igualdad y equidad social, con el objeto de

mantener y fortalecer el poder adquisitivo de todos los trabajadores y trabajadoras de la patria, el cual se ha visto afectado por la guerra económica desarrollada por los sectores opositores y apátridas de la ultraderecha fascista venezolana; decretó un aumento a partir del primero (01) de noviembre de 2017, del salario mínimo nacional obligatorio y de las pensiones, equivalente al treinta por ciento (30%), quedando fijado en **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 177.507,44)** mensuales, al igual que el aumento en el pago del bono especial de “Guerra Económica” para los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S) e incremento de las escalas salariales para todos los trabajadores y trabajadoras del sector público.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de fortalecer el poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras venezolanos, y garantizar la adquisición de productos alimenticios que garanticen una buena salud física y mental, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS** anunció un ajuste de la base del cálculo para el pago del Cestaticket tanto para el sector público como el privado, ascendiendo a **TREINTA Y UN (31)** Unidades Tributarias diarias por día, a razón de **TREINTA (30)** días por mes, quedando fijado en **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (279.000,00)** mensuales.

ACUERDA

PRIMERO: Respaldar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, quien inspirado en los principios socialistas y revolucionarios, legado del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, decretó, a partir del primero (01) de noviembre de 2017, un aumento de un **treinta por ciento (30%)** del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, el incremento en el pago del bono especial de “Guerra Económica” para los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguro Sociales (I.V.S.S), un ajuste en la escala salarial de los trabajadores y trabajadoras del sector público y un ajuste de la base del cálculo para el pago del Cestaticket, tanto para el sector público como el privado, quedando el salario mínimo integral de los trabajadores y trabajadoras en **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 456.507,44)** mensuales, en con el objeto de combatir la Guerra Económica emprendida por la burguesía parasitaria venezolana, fortaleciendo de esta manera el poder adquisitivo de todos los ciudadanos y ciudadanas que habitan en la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Respaldar las acciones emprendidas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, referentes al incremento de un **treinta por ciento (30%)** del pago correspondiente a los pensionados y pensionadas, con lo cual se aumenta el nivel y calidad de vida de los mismos, al garantizárseles los recursos económicos necesarios para la adquisición de los productos para la satisfacción de sus necesidades.

TERCERO: Hacer público el presente acuerdo y remitirlo a la Presidencia de la República.

Cúmplase,

Dado en Valencia, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).
Año **207º** de la Independencia, **158º** de la Federación y **18º** de la Revolución Bolivariana.

LEG. FLOR MARÍA GARCIA
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

NADEZDHA ACOSTA
Secretaria